

La sentencia podría crear un precedente jurídico que haga cambiar el criterio de los Ayuntamientos, no solo en Madrid sino en el resto de los municipios españoles, facilitando el establecimiento de los lugares de culto.



(MADRID, 03/10/2019) El Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSMJ) ha hecho pública su sentencia esta semana, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra [la sentencia del 18 de abril de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid](#), que **daba la razón a FEREDe y a la Iglesia Evangélica de la Resurrección** en su recurso contra la aplicación de la *Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT)*.

SENTENCIA FAVORABLE A LA IGLESIA EVANGÉLICA

En su sentencia del pasado 18 de abril, el tribunal madrileño daba la razón a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España ([FEREDE](#)) al argumentar que **“la actividad de culto está protegida por la Constitución y por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, por lo que la misma no puede ser considerada como una actividad recreativa o de espectáculo público.**

Por ello,

el Ayuntamiento no puede exigir a una Iglesia, como norma general para su legalización, los requisitos aplicables a tales actividades

”.

En su alegación, **FEREDE calificaba de “desproporcionada” la aplicación de la OPCAT** por parte del Ayuntamiento de Madrid a la Iglesia de la Resurrección, perteneciente a la Iglesia Evangélica Española (IEE), por el uso de un pequeño órgano en sus celebraciones cúlitas.

La Sentencia del 18 de abril de 2018 dejaba claro que “el Ayuntamiento solo puede hacer esto cuando haya comprobado y haya quedado acreditado que la actividad provoque una emisión sonora que supere los niveles sonoros permitidos”. Es decir, que no puede hacer esa equiparación con carácter general.



[Ayuntamiento de Madrid le pide a la Iglesia de la Resurrección que pague el IVA](#) (FEREDE en la prensa común)

